

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 288-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de enero del 2025

Expediente N° 202400275929

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° 007305-2024-ELOR-GWC

Monto en reclamo aproximado: S/ 73,07

SUMILLA: Los excesivos consumos de agosto y setiembre de 2024 fueron correctamente determinados por la empresa distribuidora, debido a que se han descartado errores en el proceso de facturación, se ha verificado que el suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como los cuestionados, que el recurrente no solicitó una verificación posterior del medidor por una unidad de verificación metrológica autorizada por el Inacal, y que no se ha acreditado un incorrecto funcionamiento del medidor que lo registró mediante la prueba técnica pertinente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **10 de octubre de 2024.-** El recurrente, reclamó por considerar excesivos los consumos de los recibos de agosto y setiembre de 2024. Solicitó que se realice el cambio de fase por alteraciones de energía eléctrica.
- 1.2. **8 de noviembre de 2024.-** Mediante la resolución N° 007305-2024-ELOR-GWC, la empresa distribuidora declaró **infundado** el reclamo.
- 1.3. **13 de noviembre de 2024.-** El recurrente, interpuso un recurso de apelación contra la resolución N° 007305-2024-ELOR-GWC.
- 1.4. **18 de noviembre de 2024.-** Mediante el documento N° GW-3164-2024, la empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente los consumos de agosto y setiembre de 2024.

3. ANÁLISIS

3.1 A fin de sustentar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 19.3 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), la empresa distribuidora adjuntó lo siguiente:

3.1.1 **Inspección de campo N° 0004438**, del 21 de octubre de 2024, elaborado por el personal de la empresa distribuidora, en el que se reportó que el medidor N° 608488562 registraba la lectura “7052,9”.

Cabe precisar que dicha inspección consistió en registrar de manera visual la lectura del medidor, no realizándose prueba alguna ni al medidor ni a las instalaciones internas del predio, **por lo que no era necesario ser comunicado previamente ni contar con la presencia del usuario.**

3.1.2 **Reporte 1: Evaluación del reclamo por excesivo consumo facturado**, elaborado por la empresa distribuidora, en el que se reportó que el medidor instalado tiene año de fabricación 2021, cuyos registros de lecturas son correlativos, no advirtiéndose consumos estacionales, ni consumos por promedios y que los consumos reclamados no corresponden a una facturación atípica.

3.1.3 **Estado de cuenta al mes** [REDACTED] del que se observa que la lectura de los meses reclamados es correlativa entre sí y con las lecturas anteriores (descartándose errores de lectura); que los consumos reclamados fueron facturados a base de la diferencia de lo registrado por el equipo de medición en un mes respecto del anterior³, y **que el suministro presenta consumos variables anteriores de similar orden e incluso mayores a los cuestionados³.**

3.1.4 **Carta a usuario para selección de empresa contrastadora**, notificado el 28 de octubre de 2024, mediante el cual la empresa distribuidora indicó que descartó la existencia de errores de lecturas y/o en el proceso de facturación, por lo que procedía a informar al recurrente sobre su derecho a solicitar el contraste de su medidor (**verificación**

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Detalle:

Mes	Fecha Lectura	Lectura	Consumo kW.h
Nov-24	30/11/2024	7423	269
-----	5/11/2024	7187	Pruebas Técnicas
Oct-24	31/10/2024	7154	299
-----	21/10/2024	7052.9	Inspección
Set-24	30/09/2024	6855	280
Ago-24	31/08/2024	6575	277
Jul-24	31/07/2024	6298	241
Jun-24	30/06/2024	6057	213
May-24	31/05/2024	5844	225
Abr-24	30/04/2024	5619	220
Mar-24	31/03/2024	5399	225
Feb-24	29/02/2024	5174	254
Ene-24	31/01/2024	4920	283
Dic-23	31/12/2023	4637	262
Nov-23	30/11/2023	4375	284
Oct-23	31/10/2023	4091	271
Set-23	30/09/2023	3820	262
Ago-23	31/08/2023	3558	264
Jul-23	31/07/2023	3294	274

Recibo	Consumo Promedio (kW.h)	Consumo en reclamo (kW.h)	Exceso de consumo	Exceso Porcentual	Pruebas similares a la verif. Posterior en campo
Set-24	250.33	280.0	29.67	11.85%	No
Ago-24	250.33	277.0	26.67	10.65%	No



³ Este mecanismo de facturación es el que contempla la normativa vigente a fin de que se cobre al usuario por la electricidad demandada en un determinado periodo.

posterior del medidor⁴), con sus respectivos costos, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para que informe su elección.

Cabe precisar que si el recurrente consideraba que los excesos de consumos eléctricos alegados se debían a un problema en el funcionamiento del medidor y habiendo sido informado de su derecho a solicitar la verificación posterior tal como lo exige el Procedimiento de Reclamos, recaía en él la carga del ofrecimiento de tal medio probatorio. Sin embargo, el recurrente no requirió la actuación de dicha prueba; por lo que, no se ha demostrado con la prueba técnica pertinente el incorrecto funcionamiento del medidor⁵.

- 3.2 Se debe tener en cuenta que la facturación del consumo reclamado se ha realizado a base de los registros de un equipo de medida (del cual no se ha demostrado su incorrecto funcionamiento), que refleja la demanda de electricidad en un determinado periodo y que puede variar de acuerdo con el uso de los equipos instalados en el predio y el estado de las instalaciones internas (es responsabilidad del usuario la revisión y mantenimiento de dichas instalaciones⁶, ya que el mal estado de estas podría originar fugas de energía eléctrica que son registradas por el medidor).
- 3.3 En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios listados precedentemente, habiéndose descartado errores en el proceso de facturación, se ha verificado que el suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como los reclamados, que el recurrente no solicitó una verificación posterior del medidor por una Unidad de verificación metrológica autorizada por el Instituto Nacional de Calidad – Inacal, **esta Sala concluye que los recibos facturados de agosto y setiembre de 2024 fueron correctamente determinados por la empresa distribuidora.**
- 3.4 Sin perjuicio, es preciso indicar que el cambio de fase solicitado por el recurrente, estaría vinculado a una mala calidad de producto – tensión y no necesariamente a una mala facturación de consumos; en ese sentido, queda a salvo el derecho del recurrente, de considerarlo pertinente, de presentar un nuevo reclamo referido a la mala calidad de producto, en cuyo procedimiento si podría evaluarse un posible cambio de fase (con la finalidad de mejorar los niveles de tensión).

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁷, **SE RESUELVE:**

⁴ Actual denominación del contraste, según lo establecido en el Procedimiento de Verificación Posterior de Equipos de Medición, aprobado

⁵ En el presente procedimiento de reclamo la empresa distribuidora no está obligada a efectuar pruebas técnicas al sistema de medición y a la realización de una prueba de aislamiento a las instalaciones internas del predio, según se establece en el literal e) del numeral 19.3 del Procedimiento de reclamos, debido a que **los consumos cuestionados no representan un incremento mayor al 40% en comparación al promedio de consumos de los últimos doce meses** (anteriores a los meses en reclamo).

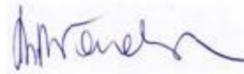
⁶ En el artículo 88 de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se establece que las instalaciones internas del predio, respecto de las cuales el usuario es responsable de su correcto mantenimiento, se inician a partir de los cables de salida de la caja porta-medidor.

⁷ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 288-2025 OS/JARU-S2

Artículo 1.º.- CONFIRMAR la resolución N° 007305-2024-ELOR-GWC que declaró **INFUNDADO** el reclamo del recurrente respecto a los recibos facturados de agosto y setiembre de 2024.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho a acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/01/2025
17:21:20

Sala Unipersonal 2
JARU